

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral promovido por Dionocrates Hernández en contra de Colpensiones, informando que revisado en la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia el número correcto del depósito judicial es el 454130000013692 por valor de \$224.338.00, tal como se aprecia en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria include 'POR NÚMERO DE PROCESO' with the value '173803112001'. The search results table shows one record with the following details:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
454130000013692	5946119	DIONOCRATES	HERNANDEZ ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 224.338,00

The total value is listed as \$ 224.338,00.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós**

**Ref.: Ordinario Laboral**  
**Rad. No.: 1780 31 12 001 2019 00520 00**

**CORRIGE AUTO**

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 02/02/2022, se ordenó el pago de un título judicial de la siguiente manera:

*"TERCERO: ENTREGAR a la parte actora el depósito judicial No. 454130000013992, por el valor de \$142.952, correspondiente a las costas procesales del trámite ordinario laboral." (subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede el número correcto del depósito judicial es "454130000013692" por valor de \$224.338.00 y no como erradamente se digitó en el citado auto.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

*"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"*

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 02/02/2022, de la siguiente manera:

*"TERCERO: ENTREGAR a la parte actora el depósito judicial No. 454130000013692, por el valor de \$224.338.00, correspondiente a las costas procesales del trámite ordinario laboral."*

En lo demás aspectos, el auto de fecha 02/02/2022 quedará incólume.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el ordinal tercero de la parte resolutive del auto de fecha 02/02/2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*"TERCERO: ENTREGAR a la parte actora el depósito judicial No. 454130000013692, por el valor de \$224.338.00, correspondiente a las costas procesales del trámite ordinario laboral."*

**SEGUNDO:** En lo demás aspectos, el auto de fecha 02/02/2022 quedará incólume.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da69a4ab3ad2b7c19487009d2bdd3d372d3cea2d3010033f90c57d3647aa0a**

Documento generado en 26/05/2022 11:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>